San Cristóbal-Bolívar, veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2022)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	13 620 40 89 001 2022 00057 00
Demandante	Cooperativa Multiactiva "COOMULPEN"
Demandados	Raynold Daniel Payares Jaramillo y María Isabel Teherán Torres
Asunto	Terminación de proceso por pago total de la obligación

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado a través de apoderada judicial, por Cooperativa Multiactiva "COOMULPEN Raynold Daniel Payares Jaramillo y María Isabel Teherán Torres, para resolver la **solicitud de Terminación del proceso por pago de la obligación**, presentada por la parte demandante en fecha 10 de octubre del 2022, a través de su apoderado, Dr. Jonathan José Jiménez Muñoz, quien viene reconocido en autos, por haberse efectuado el pago total de la obligación ejecutada en el presente proceso, por parte del demandado, sin costas a cargo de las partes y renunciando a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente la presente solicitud.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su inciso primero señala: "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

De igual manera se tiene que en el presente proceso no existe embargo de remanente.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, y no habiendo embargo de remanente, al reunir el memorial de terminación del proceso las condiciones exigidas por la ley, este despacho lo acepta y en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, por **pago total de la obligación** efectuada por la parte de demandada.

SEGUNDO: Sin costas a cargo de las partes.

TERCERO: Téngase por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Desglósese, si es del caso, el instrumento y entréguese al ejecutado con la constancia de haber sido cancelada la obligación.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto en contra del demandado. Ofíciese en tal sentido.

SEXTO: Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Andres Tirado Pertuz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d56878555159268d97f809e1613b918fc1294da7bad2a75d6de5e91c4f1ab06**

Documento generado en 28/10/2022 10:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica